

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 024-2013-OS/CD**

Lima, 19 de febrero de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFE-2013-71 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del proyecto de "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;



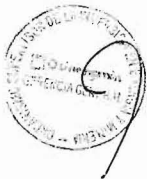
Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;



Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;



Que, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que el OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGÍA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general;



Que, en ese sentido, este organismo aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica", mediante Resolución de Consejo Directivo N° 680-2008-OS/CD, el cual establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración;



Que, no obstante, se han detectado diversas observaciones en el desarrollo de las actividades de mantenimiento referidas a la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica de los equipos de medición, por lo que se ha visto la necesidad de contar con una nueva norma que establezca el procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere la publicación del presente proyecto en el Diario Oficial El Peruano, para recibir los comentarios del público en general;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

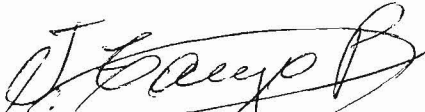
Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica" así como su exposición de motivos, sea publicado en el portal institucional de OSINERGMIN el mismo día.

Artículo 2°.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en la mesa de partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a eaquilar@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Elizabeth Aguilar Gonzales.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.


JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 680-2008-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica" a fin de poder supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre contrastación.

No obstante, si bien OSINERGMIN ha venido realizando una labor de supervisión y fiscalización para asegurar el cumplimiento de la citada Norma, se ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones que permita una mejor supervisión sobre la actividad de contrastación de medidores.

En efecto, a fin que la supervisión se realice de manera más eficiente y objetiva se ha propuesto modificar algunos aspectos del Procedimiento. Así, en este proyecto se ha buscado eliminar aspectos de supervisión subjetivos, así como precisar el contenido de algunas disposiciones que podrían parecer ambiguas o confusas. Asimismo, se ha simplificado la información que la empresa debe brindar para la supervisión del procedimiento. Finalmente, se han establecido indicadores de cumplimiento del procedimiento, los cuales permitirán establecer mejor el nivel de desempeño de la empresa respecto a las actividades relacionadas con la contrastación de medidores de energía eléctrica.

Por tanto, OSINERGMIN en aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, presenta este Proyecto de "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", a fin de poder recibir los comentarios y sugerencias de los agentes involucrados que permitan mejorar esta propuesta normativa.



PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

II. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las concesionarias de distribución que atiendan el servicio público de electricidad dentro de su ámbito de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- Ley N° 27332.
- Reglamento General del OSINERGMIN - Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificatorias.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN - Resolución N° 205-2009-OS/CD o la que la sustituya.
- Fijación de valores máximos del presupuesto de la conexión y del cargo mensual de reposición y mantenimiento de conexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2011 OS/CD o la que la sustituya.
- Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica”- aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.



I. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente Procedimiento se utilicen los siguientes términos en singular o plural, se deberá entender por:

Verificación Inicial (Aferición): Ejecución de un número determinado de operaciones (ensayos) establecidos en la Norma Metrológica correspondiente, que se realizan sobre un equipo de medición que no ha sido verificado previamente, con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento.

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

Contrastación: Proceso técnico que forma parte de la verificación periódica de un sistema de medición de energía eléctrica, que permite determinar sus errores



mediante la comparación con un sistema patrón. Forman parte de este proceso las pruebas o ensayos que se realicen a los transformadores de corriente, si fuese el caso.

NTC: Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM y sus modificatorias.

RAEC: "Reglamento para la Acreditación de Entidades Contrastadoras" (Procedimiento N° SNA-acr-07R) o la que la modifique o sustituya.

Supervisión Coincidente: Es la supervisión realizada en el lugar y momento en que se desarrolla el contraste del medidor.

Supervisión por Flujo Documentario: Corresponde a la supervisión realizada sobre la documentación proporcionada por la concesionaria y/o usuario. Esta supervisión es posterior a la ejecución del contraste, reemplazo o cambio del medidor.

1.2 Procedimiento de Supervisión

1.2.1 Del Programa Semestral de Contraste

Los medidores de energía eléctrica instalados deben ser contrastados como mínimo una vez cada diez (10) años, plazo contado a partir de la fecha de su fabricación o del último contraste realizado. Sólo en el caso que no queden disponibles medidores con una antigüedad igual o mayor a diez (10) años, se podrán incluir medidores con una antigüedad menor, previa aprobación por parte del OSINERGMIN.

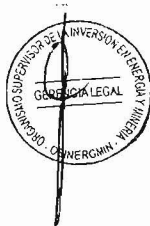
Para el control de la frecuencia del contraste de los equipos de medición, las concesionarias deberán implementar una "Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados", la cual debe adecuarse a la estructura indicada en el **Anexo N° 1** y ser presentada con la frecuencia indicada en el **Cuadro N° 1 del numeral 2.2** del presente procedimiento.

El Programa Semestral de Contraste no debe ser inferior al 5% del total de medidores que se encuentran bajo administración de la concesionaria, porcentaje al cual se le deducirá el lote de medidores a contrastar en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM y el numeral 6.3.4 de la Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

La selección de los medidores que conformarán el Programa Semestral de Contraste deberá cumplir con los criterios señalados en el **Cuadro N° 3 del numeral 3.3** del presente procedimiento.

Adjunto a su Programa Semestral de Contraste, la concesionaria deberá comunicar al OSINERGMIN lo siguiente:

- i) Información documentada sobre disponibilidad de equipos de medición disponibles (sean en stock o en proceso de adquisición), que se



- encuentren destinados para los reemplazos o cambios, indicándose su marca, modelo y año de fabricación.
- ii) Cronograma tentativo de ejecución de actividades de contraste (o reemplazo) de medidores por localidades, indicándose la fecha de inicio y de término de éstas.
 - iii) Formatos a utilizar en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de medidores (tales como: constancia de aviso previo para contraste o reemplazo, informe de contrastación, acta de reemplazo o de cambio de medidor), los cuales deben contar con una numeración correlativa.
 - iv) Entidad(es) contrastadora(s) seleccionada(s) o empresa(s) que realizará(n) las actividades de reemplazo y/o cambio de medidores defectuosos, indicándose los funcionarios (de la concesionaria y de la entidad contrastadora) encargados de coordinar las actividades de supervisión en cada unidad de negocio.
 - v) Evaluación técnica favorable de cada técnico contrastador emitida por el INDECOPI, así como los certificados de calibración de los patrones y de las cargas a utilizarse para el contraste, notificándose previamente al OSINERGMIN sobre cualquier cambio a dicha relación.
 - vi) Cantidad estimada de contrastes o reemplazos de medidores a ser ejecutados mensualmente, indicándose el número de cuadrillas de contraste y el rendimiento promedio diario por cuadrilla.
 - vii) Actividades a desarrollar en la difusión a los usuarios sobre el Programa Semestral de Contraste explicando sus beneficios; a través de cartilla, folletos, charlas y medios informativos alternativos.

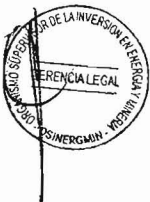
El Programa Semestral de Contraste deberá considerar la estructura señalada en el **Anexo N° 2** del presente procedimiento y será remitido al OSINERGMIN para su validación, previo a su ejecución.

1.2.2 De la Programación de Medidores Alternativos

Las concesionarias se encuentran autorizadas a programar como medidores alternativos hasta un máximo del 10% del número de medidores contenidos en el Programa Semestral de Contraste. Estos podrá ser contrastados en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste no hubiera resultado factible de realizar por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria como: por acciones de mantenimiento correctivo, hurto del equipo de medición, restricciones en la accesibilidad, condiciones de seguridad, negativa reiterada del usuario al contraste, por haber sido contrastados en cumplimiento a la NTCSE o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste.

La selección de los medidores alternativos se encuentra sujeta a los mismos criterios señalados para los medidores programados indicados en el **numeral 1.2.1** del presente Procedimiento.

Todo medidor alternativo debe contrastarse como máximo en la siguiente semana del medidor programado, justificando su utilización mediante documentos probatorios y vistas fotográficas fechadas. En el caso de negativa reiterada del usuario, deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento donde el usuario exprese su oposición al contraste, describiéndose las razones de su oposición.



La concesionaria podrá realizar el contraste de los medidores alternativos propuestos que no fueron utilizados, los cuales se considerarán a cuenta del Programa Semestral de Contraste. Esto se realizará siempre que el contraste sea efectuado dentro del semestre correspondiente, debiendo para ello informar de su utilización bajo estas condiciones en el reporte semanal de contraste indicado en el **ítem 5 del Cuadro N° 1** del presente Procedimiento.

1.2.3 Del Contraste de Medidores

La contrastación de los medidores debe ser efectuada de acuerdo a los alcances previstos en la NTC, considerando además los procedimientos técnicos de contraste aprobados por el INDECOPI para cada entidad contrastadora.

Finalizadas las pruebas de contraste, debe entregarse al usuario copia del respectivo Informe de Contrastación en los plazos establecidos en el inciso iii) del numeral 6.1.3 de la NTC. Asimismo, debe colocarse un sticker distintivo en la cápsula del medidor, el cual deberá encontrarse visible desde el exterior de la caja portamedidor e indicar con tinta indeleble y de manera legible, la siguiente información: actividad (contraste, reemplazo o cambio), año y semestre al cual corresponde el contraste, reemplazo o cambio efectuado, así como la fecha, hora de inicio y fin de la actividad, nombre del contrastador y entidad que realizó la actividad. El diseño del sticker será comunicado por el OSINERGMIN antes del inicio de las actividades de supervisión.

Los medidores no contrastados por razones de accesibilidad, seguridad o negativa reiterada del usuario, deberán ser contrastados como máximo al término de los tres programas semestrales siguientes de detectadas dichas condiciones.

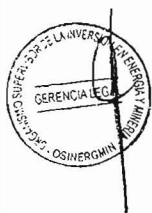
1.2.4 Del Reemplazo de los Equipos de Medición

Las concesionarias podrán optar por reemplazar medidores en lugar de contrastarlos. Dichos reemplazos serán contabilizados como contrastes para cumplimiento del presente procedimiento.

Las concesionarias deben garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de verificación inicial (aferición). Este certificado debe ser acorde con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO-IEC 17025:2001 y consignar las características técnicas del medidor y deberá señalar como mínimo la siguiente información:

- i) Nombre del fabricante y/o laboratorio que realizó las pruebas a los medidores.
- ii) Norma Metrológica empleada en las pruebas.
- iii) Nombre y firma del responsable que realizó las pruebas a los medidores.
- iv) Resultados de las siguientes pruebas: marcha en vacío y de precisión, corriente de arranque, constante y verificación del contómetro.

Finalizado el reemplazo, la concesionaria se encuentra obligada a evaluar la aplicación de eventuales reintegros a los usuarios; para ello deberá identificar las variaciones en los nuevos consumos y aplicar los criterios establecidos en la causal de "Errores en el Sistema de Medición" de la Resolución Ministerial



N° 571-2006-MEM/DM – Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica” o la que lo sustituya o complemente. Los reintegros realizados deberán ser informados al OSINERGMIN bajo los alcances señalados en el “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD o de acuerdo a la norma que la sustituya o complemente.

1.2.5 Del Cambio de Medidores

La concesionaria debe sustituir aquellos medidores que no superaron las pruebas o verificaciones señaladas en la NTC, cumpliendo para ello con los requisitos y plazos señalados en el numeral 6.5.3 de la NTC; debiendo garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de Verificación Inicial (Aferición).

En el caso de negativa reiterada del usuario al cambio del medidor defectuoso, ésta deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento en el que el usuario exprese su oposición al cambio del medidor, describiéndose las razones de su oposición. Dicho documento será puesto a disposición del OSINERGMIN dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 92° de la Ley Concesiones Eléctricas y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 de la NTC, la concesionaria se encuentra obligada a efectuar la evaluación de posibles reintegros a los usuarios, considerando para ello los alcances señalados en la Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica” o la que lo sustituya o complemente.

1.2.6 De la Supervisión del OSINERGMIN

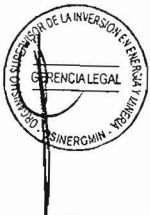
OSINERGMIN comunicará a las concesionarias el inicio de la supervisión, presentando a los supervisores designados para la supervisión correspondiente.

OSINERGMIN, para supervisar el contraste, reemplazo y cambio de medidores defectuosos, elaborará los programas de supervisión en base a muestras aleatorias semanales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Muestra semanal para evaluar el cumplimiento del Programa Semestral de Contraste.
- Muestra semanal para evaluar el cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

La supervisión puede realizarse en forma coincidente (Supervisión Coincidente) o a través de la revisión de los documentos generados por las actividades realizadas (Supervisión por Flujo Documentario).

La concesionaria para evidenciar la ejecución de las actividades programadas, debe poner a disposición del OSINERGMIN, como mínimo, la siguiente documentación:



- Contraste del medidor: Copia de constancia de aviso previo e Informe de Contratación. Asimismo, en caso de haberse utilizado un Medidor Alternativo, debe contarse además con los medios probatorios documentados que sustenten su utilización.
- Reemplazo del medidor: Copia de constancia de aviso previo, Certificado de Verificación Inicial (aferición) del medidor instalado y Acta de reemplazo del medidor. Asimismo, en caso de haberse utilizado un Medidor Alternativo, debe contarse además con los medios probatorios documentados que sustenten su utilización.
- Cambio de medidores: Copia de constancia de aviso previo, Informe de Contratación del medidor retirado, Certificado de Verificación Inicial (Aferición) del medidor instalado y Acta de cambio del medidor.

Concluido el semestre, la concesionaria debe presentar el Informe Semestral de Resultados de Contraste en el plazo indicado en el **ítem 3 del Cuadro N° 1**, el cual contendrá la siguiente información:

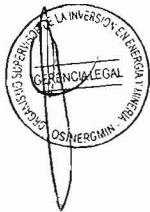
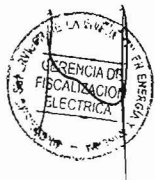
- Resultado de los contrastes, reemplazos y cambios; dicha información debe elaborarse considerando la estructura establecida en los Anexos N° 5.1, N° 5.2 y N° 5.3 del presente procedimiento.
- Medios probatorios documentados que sustenten el uso de los medidores alternativos.
- Relación de equipos de medición que fueron repuestos por encontrarse en el término de su vida útil (30 años desde la fecha de su fabricación para medidores electromecánicos y electrónicos multifunción, así como 15 años para medidores estáticos).
- Otros aspectos que se consideren relevantes y que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del Programa Semestral de Contrastes.

En el caso de los medidores electrónicos multifunción, la supervisión contemplará la programación del software de medición para todos los parámetros eléctricos según la opción tarifaria que corresponda al suministro. Para ello, se verificarán los siguientes parámetros de su programación:

- Potencia Activa (Hora Punta, Fuera de Punta, un solo horario).
- Energía Activa (Hora Punta, Fuera de Punta, un solo horario).
- Energía Reactiva.
- Reloj.
- Opciones de display escogidas.

De observarse una inadecuada programación, las concesionarias deberán corregir las deficiencias detectadas inmediatamente, entregando al OSINERGMIN el reporte de la programación inicial y corregida de dichos sistemas de medición.

Asimismo, de acuerdo a las facultades conferidas por Ley, el OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión con la finalidad de evaluar la aplicación específica sobre determinados aspectos vinculados a la presente actividad de control.



II. TÍTULO SEGUNDO REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La transferencia y entrega de información al OSINERGMIN será efectuada mediante el Portal Integrado de Información de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o cualquier otro sistema de Información que para tal objeto haya implementado el organismo regulador.

La ejecución del Programa Semestral de Contraste por parte de las concesionarias se realiza a través de programaciones semanales, las que serán entregadas al OSINERGMIN en los plazos indicados en el numeral 2.2. Las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando para cada semestre el periodo de tiempo comprendido entre las siguientes fechas:

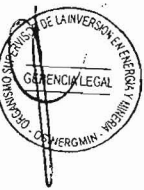
Primer Semestre : Del 01 de enero al 30 de junio.
 Segundo Semestre : Del 01 de julio al 31 de diciembre.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

El contenido, frecuencia y plazos para la transferencia y entrega de información correspondiente al presente procedimiento se señalan en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Información requerida para la Supervisión del Procedimiento

Ítem	Contenido	Frecuencia	Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N°
1	Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados.	Semestral	25 de abril y 25 de octubre.	1
2	Programa Semestral de Contrastes.		10 de diciembre del año previo y 10 de junio.	2
3	Informe Semestral de Resultados de Contraste.		20 de julio y 20 de enero del año siguiente.	5.1, 5.2 y 5.3
4	Relaciones de medidores a contrastar durante la semana (incluye medidores alternativos).	Semanal	Dos (02) días hábiles de anticipación al inicio de la semana programada	3
5	Resultados Semanales de Contrastes y/o Reemplazos de Medidores.		Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo.	4.1 y 4.2



III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

3.1 CPC: Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes

Este indicador se obtiene como resultado de la supervisión muestral desarrollada durante el semestre y los medidores programados durante el semestre reportado en el Informe Semestral de Resultados de Contraste. Se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contrastes cuando ejecutó el 100% de la muestra:

$$CPC = \frac{M}{TM} \times \frac{ISR}{PSM} \times 100\%$$

Donde:

- M = Número de medidores cuyo contraste o reemplazo fue verificado en la supervisión muestral de OSINERGMIN.
- TM = Total de suministros de la muestra.
- ISR = Número de suministros reportados como contrastados (o reemplazados) en el Informe Semestral de Resultados de Contraste.
- PSM = Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.

3.2 CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos

Se considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio (dentro de los plazos establecidos en la NTC), del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por OSINERGMIN.

En el caso de observarse incumplimientos, éstos se cuantificarán bajo la siguiente fórmula:

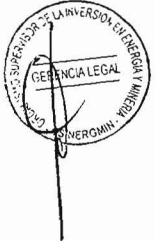
$$CCM = \sum_{i=1}^4 \left(\frac{n_i}{N} \times M_i \right)$$

Donde:

- n_i = Número de medidores defectuosos reemplazados en el plazo i .
- N = Total de suministros de la muestra.
- M_i = Factor de ponderación respecto al tiempo empleado para el cambio del equipo de medición:

Cuadro N° 2
 Factores de Ponderación

Ítem	Periodo de reemplazo	Factor de Ponderación (M)
i = 1	De 9 a 20 días hábiles	8%
i = 2	De 21 a 40 días hábiles	24%
i = 3	De 40 a 60 días hábiles	48%
i = 4	Más de 60 días hábiles	100%



ES COPIA AUTENTIFICADA

FELIX PINO FIGUEROA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCION
 OSINERGMIN

3.3 GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores

Este Indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento. En este caso, la concesionaria incurre en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.

El indicador se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$GCM = \frac{\sum CRI}{NTS} \times 100\%$$

Donde:

CRI = Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores.

NTS = Número Total de Suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste.

Cuadro N° 3
Criterios de Validación

Ítem	Descripción
De la Programación de Medidores	
01	El medidor contrastado o reemplazado cumple con los criterios de selección establecidos en el presente procedimiento.
02	El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.
03	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2.
04	Los medidores incluidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste, corresponden a los reportes comunicados al OSINERGMIN.
Del Contraste de Medidores	
05	El contraste fue realizado con patrón(es) y carga(s) adecuada(s), que además cuentan con certificado de calibración vigente.
06	El contraste fue efectuado por un técnico calificado por el INDECOPI.
07	Las pruebas de contraste corresponden a las indicadas en la NTC y manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI.
Del Cambio y Reemplazo de Medidores.	
08	El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.
De la Gestión de Actividades	
09	El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC.
10	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.
11	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.





IV. TÍTULO CUARTO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción los siguientes hechos:

- a) Cuando las concesionarias no cumplen con remitir la información indicada en el Cuadro N° 1 dentro de los plazos establecidos;
- b) Cuando las concesionarias consignán información inexacta en los reportes remitidos al OSINERGMIN.
- c) Cuando los indicadores calculados exceden las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por el OSINERGMIN.

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 1 o Anexo 6 contenidos en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, según corresponda o de acuerdo a la norma que la sustituya o complemente.

V. TÍTULO QUINTO

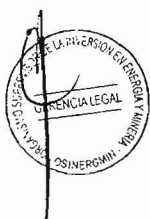
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

5.1 Disposiciones Complementarias

- a. OSINERGMIN podrá, en base a los resultados de los contrastes, conformar muestras para realizar una evaluación por lotes de las marcas y modelo con mayor incidencia de error en todo el parque de medidores de la concesionaria. Si del resultado del análisis se evidencia que al interior de un lote de medidores se tiene un elevado número de medidores defectuosos, se dispondrá que la concesionaria ejecute las medidas pertinentes para corregir la deficiencia (mediante su calibración o reemplazo de los medidores de todo el lote evaluado) en un plazo que el OSINERGMIN establecerá tomando en cuenta la magnitud de la deficiencia detectada.
- b. Las concesionarias deben reponer los equipos de medición instalados que hayan excedido su tiempo de vida útil (30 años desde la fecha de su fabricación para medidores electromecánicos y electrónicos multifunción, así como 15 años para medidores estáticos) o que no cuenten con el correspondiente año de fabricación. Para tal fin, deben presentar un cronograma de trabajo sobre reposición de medidores, adjunto a su Programa Semestral de Contraste.
- c. De detectarse alguna deficiencia o incumplimiento de la normativa por parte de las entidades contrastadoras, ésta será comunicada al INDECOPI una vez concluido el semestre de supervisión, a fin que dicha autoridad disponga las medidas correctivas y/o sanciones dentro de su ámbito de competencia.

5.2 Disposiciones Transitorias

- a. Siendo necesaria la contrastación de medidores estáticos (electrónicos) y considerando la reducida oferta para la contrastación de los mismos; dicho contraste se podrá realizar por medio de entidades actualmente acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones



a utilizar cuenten con la certificación vigente del INDECOPI y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar.

La presente condición transitoria no releva a las entidades contrastadoras de su obligación de ampliar el ámbito de su autorización para el contraste de medidores estáticos ante el INDECOPI.

La presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 31/12/2013.



ANEXO N° 1

ES COPIA AUTÉNTIFICADA

 FÉLIX PINO FIGUEROA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
 OSINERGMIN

Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados

Nombre del archivo: **BDMED-AAAXYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria (**NOTA:** iv. del presente ANEXO)
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt**=formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	250	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CLIENTE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SEGÚN CORRESPONDA	
3	ALFANUMERICO	250	DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	
4	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
5	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR	
6	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR	
7	NUMÉRICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR	
8	FECHA	10	FECHA DE AFERCIÓN DEL MEDIDOR	Formato: "DD/MM/AAAA"
9	ALFANUMERICO	04	ÍNDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR	
10	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR	M = Electromecánico E = Electrónico
11	ALFANUMERICO	06	CORRIENTE DEL MEDIDOR (A)	Inominal/ Imáxima
12	ALFANUMERICO	05	OPCION TARIFARIA	
13	ALFANUMERICO	03	FASES DE MEDIDOR	MON = Monofásico TRI = Trifásico
14	ALFANUMERICO	06	CÓDIGO DE UBIGEO DEL DISTRITO DONDE ESTA EL SUMINISTRO. Según tabla vigente del INEI.	
15	ALFANUMERICO	30	LOCALIDAD Y/O CENTRO POBLADO DONDE SE UBICA EL SUMINISTRO (Para suministro rurales)	
16	ALFANUMERICO	16	CÓDIGO DE LA SUBESTACIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
17	ALFANUMERICO	16	ETIQUETA DE CAMPO DE LA SUBESTACION (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
18	ALFANUMERICO	16	CODIGO DEL PUNTO DE CONEXIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
19	ALFANUMERICO	12	CÓDIGO DE ALIMENTADOR MT	
20	ALFANUMERICO	01	SECTOR TIPICO	
21	ALFANUMERICO	01	TIPO DE SUMINISTRO	P = Provisional C = Bloque colectivo A = Alumbrado público



				D = Definitivo
22	ALFANUMERICO	02	NIVEL DE TENSION	BT = Baja tensión MT = Media tensión
23	FECHA	10	FECHA DE LA ULTIMA CONTRASTACION DEL MEDIDOR (FUCM)	Formato: "DD/MM/AAAA"

NOTAS:

i. Longitudes máximas de campos:

En todos los casos los tamaños de campos que se especifican son longitudes máximas permitidas; en tal sentido, en caso se tenga un dato con una menor longitud que la indicada, no deberá completarse el tamaño con caracteres "0" o espacios en blanco.

ii. Formato:

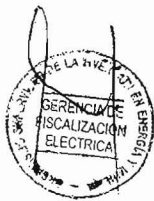
En todas las bases de datos de texto la concesionaria debe entregar esta información separados por tabulaciones (TABs).

iii. Llenado de los campos:

Todos los campos deberán ser llenados en forma obligatoria, con la única excepción del campo **OBSERVACIONES**, el cual podrá ser llenado a consideración de la concesionaria en las tablas que lo presenten.

iv. Código de Identificación de la Concesionaria

Razón Social	Código	Razón Social	Código
Edecañete S.A.A.	ECA	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	RIO
EDELNOR S.A.A.	EDN	Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.	CEV
Electro Oriente S.A.	EOR	Electro Pangoa S.A.	PAN
Electro Puno S.A.A.	EPU	Electro Tocache S.A.	ETO
Electro Sur Este S.A.A.	ESE	Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.	EMP
Electro Dunas S.A.A.	ESM		
Electrocentro S.A.	ELC	Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.	EMU
Electronoroeste S.A.	ENO		
Electronorte S.A.	ELN	Electrosur S.A.	ELS
Hidrandina S.A.	HID	Luz del Sur S.A.A.	LDS
Electro Ucayali S.A.	EUC	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL)	SEA
Proyecto Especial Chavimochic	CHV		



ANEXO N° 2

Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos

Nombre del archivo: LM-AAAXYYZ.txt

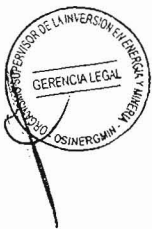
Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- X = I o II (semestre)
- YY = año
- Z = P o A (Programado o Alternativo)
- txt =formato de extensión

ES COPIA AUTENTIFICADA

 FELIX PINO FIGUERCA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
 OSINERGMIN

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR
4	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR
5	NUMÉRICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR
6	ALFANUMERICO	01	MEDIDOR REPROGRAMADO DE SEMESTRES ANTERIORES (S o N)



ANEXO N° 3

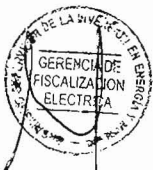
Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (LSMP y LSMA)

Nombre del archivo: **AAANNXZYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- **X** = I o II (semestre)
- **Z** = P o A (Programado o Alternativo)
- **YY** = año
- **txt** =formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	FECHA	10	FECHA PROGRAMADA PARA CONTRASTE O REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"
3	NUMÉRICO	10	CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO (kW.h)	Valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC (1 decimal)
4	ALFANUMERICO	30	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA O EMPRESA QUE EJECUTARA EL REEMPLAZO	
5	ALFANUMERICO	01	TIPO DE ACTIVIDAD	C = Contraste R = Reemplazo
6	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRÓN.	
7	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DE LA CARGA.	
8	ALFANUMERICO	08	DNI DEL TÉCNICO RESPONSABLE	



ANEXO N° 4.1

Reportes Semanales de los Contrastes de Medidores

Nombre del archivo: C-AAANNXYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- NN = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- X = I o II (semestre)
- YY = año
- txt = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	FECHA	10	FECHA DEL CONTRASTE	Formato: "DD/MM/AAAA"
3	ALFANUMERICO	01	PRUEBA EN VACÍO	A = Aprueba D = Desaprueba
4	NUMERICO	07	% ERROR AL 5% IN	Con decimales 2
5	NUMERICO	07	% ERROR AL 10% IN	Con decimales 2
6	NUMERICO	07	% ERROR AL IN (100%)	Con decimales 2
7	NUMERICO	07	% ERROR AL I MAX	Con decimales 2
8	ALFANUMERICO	01	APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME)	S = Si N = No
9	ALFANUMERICO	16	NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS)	



ANEXO N° 4.2

Reportes Semanales de los Reemplazos de Medidores

Nombre del archivo: R-AAANNXYY.txt

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt** = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	FECHA	10	FECHA DEL REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAA A"
3	ALFANUMERICO	03	MARCA MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
4	ALFANUMERICO	128	MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO	
5	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
6	ALFANUMERICO	16	NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS)	



ANEXO N° 5.1

Resultados de Contrastes Consolidados

Nombre del archivo: RCC-AAAXYY.txt

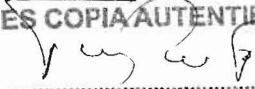
Donde:

AAA = Código de identificación de la concesionaria, X = I o II (semestre), YY = año y txt =formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1.	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2.	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Según la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3.	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR	(*)
4.	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR	(*)
5.	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR	(*)
6.	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR	(*)
7.	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR	M = Electromecánico E = Electrónico
8.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR (A)	Inominal/ Imáxima
9.	ALFANUMERICO	01	FASES DE MEDIDOR	M = Monofásico T = Trifásico
10.	NUMERICO	01	NÚMERO DE HILOS DEL MEDIDOR	
11.	ALFANUMERICO	20	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN 1	
12.	NUMERICO	04	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 1	Con 2 decimales
13.	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRÓN 1	
14.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRÓN (A) 1	I mínima/ Imáxima
15.	ALFANUMERICO	20	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN 2	
16.	NUMERICO	04	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 2	
17.	ALFANUMERICO	30	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 2	
18.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRÓN (A) 2	
19.	ALFANUMERICO	20	MARCA Y MODELO DE LA CARGA	
20.	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DE LA CARGA	
21.	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DE LA CARGA (A)	I mínima/ Imáxima
22.	FECHA	10	FECHA DE CONTRASTE	Formato: "DD/MM/AAAA"
23.	NUMERICO	03	VOLTAJE REGISTRADO (V), EN PRUEBA.	
24.	ALFANUMERICO	01	PRUEBA EN VACIO	A = Aprueba D = Desaprueba
25.	NUMERICO	07	% ERROR AL 5% IN	Con 2 decimales
26.	NUMERICO	07	% ERROR AL 10% IN	Con 2 decimales
27.	NUMERICO	07	% ERROR AL IN (100%)	Con 2 decimales
28.	NUMERICO	07	% ERROR A I MAX	Con 2 decimales
29.	ALFANUMERICO	01	APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME)	S = Si N = No
30.	NUMERICO	01	RESULTADO	1 = Desviación positiva 0 = Desviación negativa (promedio de las 3 pruebas)
31.	ALFANUMERICO	32	NOMBRE DE LA ENTIDAD	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 024-2013-OS/CD

ES COPIA AUTENTICADA

 FELIX PINO FIGUEROA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
 OSINERGMIN

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
			CONTRASTADORA	
32.	ALFANUMERICO	08	DNI DEL TÉCNICO RESPONSABLE	
33.	NUMERICO	16	NÚMERO DE INFORME DE CONTRASTE	
34.	NUMERICO	06	CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO (kW.h)	Valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC (1 decimal)
35.	NUMERICO	01	CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO	P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior.
36.	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO	Solo para alternativos
37.	ALFANUMERICO	50	OBSERVACIONES (SUSTENTO DEL USO DEL ALTERNATIVO)	

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.



ES COPIA AUTENTIFICADA

 FELIX PINO FIGUEROA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
 OSINERGMIN

ANEXO N° 5.2

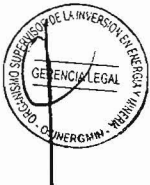
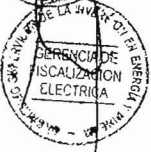
Resultados de Reemplazos de Medidores

Nombre del archivo: RR-AAAXYY.txt

Donde:

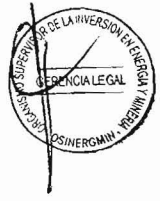
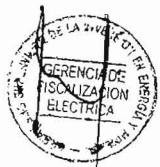
- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt** = formato de extensión

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR RETIRADO	(*)
4	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
5	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
6	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
7	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Electromecánico E: Electrónico
8	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Monofásico T: Trifásico
9	ALFANUMERICO	20	MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
10	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR INSTALADO	
11	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
12	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO	
13	ALFANUMERICO	20	NUMERO DE CERTIFICADO DE AFERICION	
14	FECHA	10	FECHA DE AFERICION	Formato: "DD/MM/AAAA"
15	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO	
16	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR INSTALADO	M: Electromecánico E: Electrónico
17	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR INSTALADO	M: Monofásico T: Trifásico
18	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE DOCUMENTO DE REEMPLAZO	
19	ALFANUMERICO	01	CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO	P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior.
20	FECHA	10	FECHA DEL REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"
21	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DE SUMINISTRO	Solo para



			ORIGINALMENTE PROGRAMADO	alternativos
22	ALFANUMERICO	50	OBSERVACIONES (SUSTENTO DEL USO DEL ALTERNATIVO)	

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.



ANEXO N° 5.3

Resultados de Cambios de Medidores

Nombre del archivo: RC-AAAXYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- X = I o II (semestre)
- YY = año
- txt = formato de extensión

ES COPIA AUTENTICADA

 FELIX PINO FIGUEROA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
 OSINERGMIN

Ítem	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR RETIRADO	(*)
4	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
5	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(*)
6	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	
7	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Electromecánico E: Electrónico
8	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Monofásico T: Trifásico
9	ALFANUMERICO	20	MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
10	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR INSTALADO	
11	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
12	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO	
13	ALFANUMERICO	20	NUMERO DE CERTIFICADO DE AFERICION	
14	FECHA	10	FECHA DE AFERICION	Formato: "DD/MM/AAAA"
15	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR INSTALADO:	M: Electromecánico E: Electrónico
16	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO	
17	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR INSTALADO	M: Monofásico T: Trifásico
18	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE DOCUMENTO DE CAMBIO	
19	ALFANUMERICO	01	CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO	P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior.
20	FECHA	10	FECHA DEL CAMBIO	Formato: "DD/MM/AAAA"

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 024-2013-OS/CD

ES COPIA AUTÉNTICA

FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCION
OSINERGMIN

Nota: En caso de medidores no cambiados se reportará el campo 1 (Número del suministro), el resto de datos se dejara en blanco, a excepción del campo 18 (Número de documento de cambio) donde se reportará "NO CAMBIADO".

